

GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (indistintamente, "GAM" o la "Sociedad") informa del siguiente HECHO RELEVANTE:

La Sociedad comunica que el Consejo de Administración, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

 Convocar la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, 28001, calle Goya número 3 (Hotel NH Sanvy), el día 14 de junio de 2012 a las 12 horas en primera convocatoria, o el día 15 de junio de 2012 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al Orden del Día que se adjunta como **Anexo I** al presente hecho relevante.

En los próximos días se publicará el correspondiente anuncio de convocatoria, en los términos legales y estatutariamente establecidos, poniéndose a disposición de los accionistas a partir de dicho momento la documentación e información preceptiva, en relación con los asuntos contenidos en el Orden del Día, de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales.

2. Modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011, así como para introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de dichos artículos del Reglamento, que en nada alteran el significado de las normas



reglamentarias: Artículo 2º.- Interpretación y modificación; Artículo 7º.- Funciones específicas en relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión; Artículo 9.- Convocatoria y lugar de celebración; Artículo 12º.- Nombramiento de Consejeros; Artículo 17º.- Cese de Consejeros; Artículo 26º.- Transparencia y votación por la Junta General; Artículo 33º.- La Comisión de Auditoría Y Control.

Se adjunta como **Anexo II** al presente hecho relevante el texto íntegro de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración.

En Madrid, el 10 de mayo de 2012



ANEXO I

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2011
- 2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2011
- 3. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, Sociedad Anónima es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2011
- 4. Aprobación de la gestión de los Administradores de la Sociedad
- Ratificación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad
- 6. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012
- 7. Reelección del auditor de la Sociedad
- 8. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras



comisiones; Artículo 30°.- Retribución de Consejeros; Artículo 34°.- Depósito de las cuentas anuales; y Artículo 36°.- Liquidadores

- 9. Determinación del número de Consejeros dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales
- 10. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos
- 11. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración
- 12. Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad
- 13. Aprobación de la Propuesta en relación con los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo todos aquellos acuerdos relacionados con los mismos
- 14. Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas
- 15. Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad mediante la disminución del valor nominal de las acciones para la constitución de una reserva indisponible
- 16. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de



satisfacer el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad

- 17. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2011
- 18. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público
- 19. Redacción, lectura y aprobación del Acta





ANEXO II

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

- 1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.
- 2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de GAM en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.
- 3. El Presidente del Consejo de Administración, o el Vicepresidente, o un número igual o superior a tres Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurran circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso un informe justificativo de las causas y el alcance de la modificación que se propone e informando de ella a la Junta General. El Consejo que trate sobre tales modificaciones deberá ser convocado con una antelación superior a los cinco días de la fecha de la reunión. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros presentes."



"ARTÍCULO 7.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL INFORME DE GESTIÓN

- 1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales (cuando lo exija la normativa contable) como consolidados. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
- 2. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, si fuera obligatorio, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o esta se hubiera acordado a petición de la minoría."

"ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. El Consejo de Administración procurará reunirse al menos, ocho veces al año, y con carácter adicional, siempre que los asuntos de la Sociedad lo requieran. En las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha del grupo, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 5, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de debatir sobre otros asuntos cuando el Presidente, el Vicepresidente o un tercio de los consejeros lo



estime necesario o conveniente de acuerdo con el interés social. En esas reuniones periódicas el Consejo de Administración recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la dirección proponga para afrontarlas.

2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telex, telegrama, telefax o e-mail a cada uno de los Consejeros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A este se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada. Además, las reuniones del Consejo de Administración podrán tener lugar de acuerdo con un calendario programado con anticipación, (por ejemplo, para el siguiente semestre o para el siguiente año), sin perjuicio de que al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a cada sesión se remita el orden del día.

Se procurará que los miembros del Consejo de Administración dispongan con la antelación precisa de información suficiente para cumplir de forma eficaz el deber de diligente administración que les impone la Ley de Sociedades de Capital.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.

Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciar se la reunión.

3. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la



convocatoria.

El Presidente podrá además convocar el Consejo de Administración cuantas veces lo estime oportuno.

La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente salvaguardará la libre toma de posición y expresión de opinión por todos los Consejeros. Estos participarán de forma activa en las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración.

El Secretario cuidará la redacción de las actas. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta a petición de cualquiera de los consejeros presentes en la reunión.

4. El Consejo de Administración podrá celebrarse mediante teleconferencia o videoconferencia, pudiendo estar localizados uno, varios o todos los miembros del Consejo de Administración en lugares distintos, siempre y cuando se asegure la identificación del



consejero y la interactividad en la comunicación y por lo tanto la unidad de acto."

"ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

- 1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.
- 2. El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
- 3. La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros que se eleve por el Consejo a la Junta General de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:
 - a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes y de los contemplados en el artículo 3.5.
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.
 - c) Se procurará que la Sociedad haga pública a través de su página web, y mantenga actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - (i) Perfil profesional y biográfico;
 - (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezca, así como actividad profesional en otras empresas, sean o



no cotizadas;

- (iii) Explicación razonada de su condición de ejecutivo, dominical o independiente, según corresponda; en el caso de consejeros dominicales, se indicará el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
- (iv) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
- (v) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá velar para que al proveerse nuevas vacantes se procure que:
 - a) los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
 - b) la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado."

"ARTÍCULO 17.- CESE DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.



2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 18.2.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan recomendados por el criterio de proporcionalidad del capital representado en el Consejo.

3. Los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Se procurará que tan pronto resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examine necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decida si procede o no que el consejero cese.

4. Todos los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social; y otro tanto deberán hacer, de forma especial los independientes, cuando consideren que perjudica de forma injustificada a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, este deberá sacar las conclusiones que procedan. Si optara por dimitir, deberá explicar las razones en la



carta a la que se refiere el siguiente apartado. Lo previsto en esta norma es también aplicable al Secretario del Consejo en el desempeño de sus funciones.

- 5. Además de las causas específicas que figuran en los apartados anteriores, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 6. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando los Consejeros internos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese vinculado su nombramiento como Consejero. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- 7. Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, el Consejero no podrá prestar servicios en una entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte la duración de la misma."



"ARTÍCULO 26. TRANSPARENCIA Y VOTACIÓN POR LA JUNTA GENERAL

1. El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros. Dicho informe se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General correspondiente.

Dicho informe incluirá información completa, clara y comprensible, y se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros.

El informe procurará hacer hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General.

Procurará informar, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

2. El informe incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General, así como el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante dicho ejercicio."

"ARTÍCULO 33. -LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, y serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos



deberá ser Consejero Externo Independiente. De entre los miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

- 2. La Sociedad procurará disponer de un servicio de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas internos de información y control. En tanto la Sociedad no disponga de dicho servicio, se procurará evaluar, al menos una vez al año, la conveniencia o no de crearlo, correspondiendo en tal caso a la Comisión de Auditoría y Control la supervisión de los citados sistemas.
- 3. El responsable del servicio de auditoría interna o, en ausencia de dicho servicio, el responsable máximo del control interno de gestión procurarán presentar a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo; informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

La política de control y gestión de riesgos procurará identificar al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La probabilidad de que se materialicen y la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas internos de información y control que se



utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

- 4. La Comisión de Auditoría y Control tendrá competencias para:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma anónima o confidencial,



las irregularidades que adviertan en el seno de la empresa.

- c) En relación con el auditor externo:
 - (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y explicará las razones que lo justifiquen.
 - o Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, las normas referidas a la rotación del auditor firmante del informe de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - o En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (iv) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner



en riesgo la independencia de estos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- (v) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- 5. La Comisión de Auditoría y Control podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
- 6. La Comisión de Auditoría y Control procurará informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables



que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas.
- 7. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Consejo como los auditores procurarán explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades."